



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Ref.	: Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	: Yon Arley Chica Morales (Sucesores procesales)
Demandado	: Humberto Daza Narváz
Radicación Juzgado	: 733474089 – 001 - 2018—00036-00
Auto N°	: 201.

El trámite incidental que ha sido objeto de tutela, y que es ampliamente conocido por todos los sujetos procesales, si bien no suspende el curso del presente proceso ejecutivo, esta juzgadora considera no sólo **prudente**, sino **garantista** de los supra derechos constitucionales, **ANTES** de llevar a buen recaudo la audiencia de práctica de pruebas programada por esta judicial, **ESPERAR** a que se defina la impugnación al fallo de tutela presentada por el tercero incidentante **Sr. Jhon James Daza Naranjo**, ante la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, **FÍJESE** como nueva fecha y hora para realizar el referido acto procesal, el próximo **martes 27 de septiembre de 2022 a partir de las 9:00 am**, el cual tendrá lugar en sala **ZOOM**, en el siguiente vínculo [CLIC AQUÍ](#). Igualmente, los intervinientes deberán seguir atentamente el siguiente protocolo de audiencias virtuales. [CLIC AQUÍ](#). **COMUNÍQUESE** como se haga necesario.

CÚMPLASE,

LA JUEZA,

TATIANA BORJA BASTIDAS¹.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/87>

¹ Artículo 2° de la Ley 2213 de 2022: Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias, y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.